



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

TEMA	SANCIÓN MORATORIA DE DOCENTES
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00105-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARCO ANTONIO ARBOLEDA VILLANUEVA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y OTRO
ASUNTO	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **once (11) días del mes de diciembre del dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **cinco de la tarde (05:00 PM)** día y hora fijada mediante audiencia del veintiocho (28) de noviembre del año en curso, para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folios 128 y ss. del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asoció de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-33-012-2018-00105-00** promovido por el señor **MARCO ANTONIO ARBOLEDA VILLANUEVA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE – Marco Antonio Arboleda Villanueva

Apoderada: AURA NATHALY CARDENAS RODRIGUEZ

C.C. N°. 38.211.768 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 207.327 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 2ª N° 11 – 70 Centro Comercial San Miguel

Dirección electrónica: notificacionesibague@giraldoabogados.com.co

RADICADO: 73001-33-33-012-2018-00105-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ARBOLEDA VILLANUEVA
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG Y OTRO

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderada: YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ

C.C. N°. 40.927.890 de Riohacha – Guajira

T.P. N°. 93.902 del C. S. de la J.

Dirección: Calle 72 N° 10 – 03 de Santa Fe de Bogotá

Dirección Electrónica: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co y t.bobadilla@fiduprevisora.gov.co

AUTO: ACÉPTESE la sustitución del poder efectuada por el Dr. **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** a la Dra. **YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ** como apoderada de la parte demandada (Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio), para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en un **(01) folio**.

La presente decisión queda notificada por estrados. **En silencio**

1.2.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – Radicado bajo el número 73001-33-33-012-2018-000105-00

Apoderada: ANDREA DEL PILAR DURAN ACOSTA

C.C. N°. 1.110.538.757 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 290.500 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 3 entre calle 10 y 11 Edificio de la Gobernación del Tolima Piso 10

Dirección Electrónica: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

AUTO: ACÉPTESE la sustitución del poder efectuada por la Dra. **WENDY JHOJANNA URREA** a la Dra. **ANDREA DEL PILAR DURAN ACOSTA** como apoderada de la parte demandada (Departamento del Tolima), para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en un **(01) folio**.

La presente decisión queda notificada por estrados. **En silencio**

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

En este punto es importante resaltar que, el día 28 de noviembre de 2019, al interior de la audiencia inicial, se decretó prueba de oficio, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 180 del C.A.P.C.A., para resolver la excepción de pleito pendiente propuesta por la apoderada de la parte demandada - Departamento del Tolima y, en consecuencia, se ordenó oficiar al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, para que certificara el estado actual del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el señor Marco Antonio Arboleda Villanueva en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y el Departamento del Tolima radicado bajo el número 73001-33-33-004-2018-00099-00, así como también, remitiera copia auténtica de la respectiva demanda, de la contestación y de las audiencias realizadas al interior del mismo, siendo allegada por la parte accionada el día 10 de diciembre del año en curso.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a continuar con la etapa contemplado en el numeral 6 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por ello se procederá a resolver la excepción previa de pleito pendiente propuesta por la apoderada del Departamento del Tolima.

184

RADICADO: 73001-33-33-012-2018-00105-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ARBOLEDA VILLANUEVA
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG Y OTRO

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 C.P.A.C.A. que en esta audiencia deben decidirse las EXCEPCIONES PREVIAS, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Revisada la contestación de la demanda, se observa que la apoderada del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, propuso la excepción de pleito pendiente, quien expuso lo siguiente:

“... toda vez que a la fecha ya existe un proceso judicial previo en curso por el demandante MARCO ANTONIO ARBOLEDA VILLANUEVA quien presentó demanda de Nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA pretendiendo el cobro de la sanción moratoria en contra de la resolución N° 3274 del 27 de mayo de 2015, por medio del cual le fue reconocida la cesantía solicitada sobre lo que se pretende reconocimiento de sanción y sobre acto ficto, en este sentido existe un pleito pendiente por los mismos hechos, con las mismas partes y pretensiones.”

Al respecto, sea lo primero indicar que la jurisprudencia nacional ha establecido que este tipo de excepción se propone para “evitar dos juicios paralelos y con el grave riesgo de producirse sentencias contradictorias”. Significa lo anterior, que el pleito pendiente es un medio de defensa que tiene como finalidad evitar la existencia contradictoria del fenómeno de la cosa juzgada en dos o más procesos entre las mismas partes con identidad de causa y pretensiones¹.

Ahora bien, dicha institución se encuentra consagrada en el Numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso, que expresa:

“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

(...)”

Con base a lo anterior, el Honorable Consejo de Estado² ha establecido los siguientes elementos para que concurra el pleito pendiente:

“Para que la excepción de pleito pendiente resulte plenamente eficaz, es necesario que concurren los siguientes elementos: a) que se esté adelantando otro proceso en forma simultánea, el cual sirva de referencia a la excepción; b) que las pretensiones en uno y otro procesos sean las mismas; c) que las partes en ambos procesos sean las mismas; d) que exista identidad de causa; e) que se encuentre probada en el proceso³.” (Destacado en negrilla por el Despacho)

Ahora bien, el Despacho analizará si en este caso, se cumplen o no los requisitos para establecer si se configura el pleito pendiente, respecto de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho radicada bajo el No. 73001-33-33-004-2018-00099-00, tramitada por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué y que en la actualidad se encuentra en estado de dictar sentencia⁴, verificándose así el primero de los requisitos anunciados, cual es, el adelantamiento simultaneo de los dos procesos.

¹ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A, providencia del 7 de Diciembre de 2016, con Ponencia del Dr. Hernán Andrade Rincón Radicación Número: 25000-23-36-000-2015-00503-01(56812)

² *Ibidem*

³ En el mismo sentido ver providencia de 19 de julio de 2007. Exp. 24.125. M.P.: Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

⁴ Fl. 157 del expediente

RADICADO: 73001-33-33-012-2018-00105-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ARBOLEDA VILLANUEVA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG Y OTRO

Igual ocurre con la igualdad de partes, pues en ambos procesos fungen como demandante y demandado el señor MARCO ANTONIO ARBOLEDA VILLANUEVA y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

En cuanto se refiere a la identidad de causa, entendida esta como “la razón por la cual se demanda; los motivos que se tienen para pedir al Estado determinada sentencia”, los cuales están contenidos en los hechos de la demanda, pues son éstos, los que dan origen a su interposición y a la formulación de las pretensiones, habrá señalarse que en uno en otro caso se identifican.

Ciertamente, en ambos procesos se esgrimen como supuestos fácticos: a) El señor MARCO ANTONIO ARBOLEDA VILLANUEVA CORDERO solicitó el reconocimiento y pago de una cesantía parcial, con destino a la reparación de vivienda; b) El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Resolución No. 3274 del 27 de mayo de 2015 ordenó el reconocimiento y pago de las cesantías parciales por el valor de \$ 10.594.500.00; c) El pago de las cesantías parciales fue efectuada el día 30 de junio de 2015.

Cabe destacar, que solamente hay dos situaciones fácticas que diferencia a uno y otro proceso, ya que dentro del proceso radicado bajo el número 73001-33-33-004-2018-00099-00, la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria fue presentada el día 26 de julio de 2017, frente a lo cual la administración pública guardó silencio.

Ahora bien, dentro del proceso de la referencia, la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria fue presentado el día 8 de septiembre de 2017, frente a lo cual, Secretario de Educación del Departamento del Tolima negó lo solicitado a través del oficio No. SAC2017RE10979 del 30 de septiembre de 2017.

Finalmente, y en cuanto se refiere a la identidad de pretensiones o de objeto, deberá advertir esta instancia judicial, que la misma también se presenta, en cuanto en ambos procesos se demanda es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías parciales.

Así las cosas, para este Despacho es claro que habrá de declararse probada la excepción sometida a decisión, bajo el entendido de que si lo que se pretende con este medio exceptivo es evitar la futura existencia de 2 decisiones judiciales sobre un mismo tópico y quizás contradictorias, o en su defecto, afectar el patrimonio público accediendo a las pretensiones en cada una de las demandas, como quiera los dos procesos buscan es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, tanto en esta instancia judicial como en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué.

En consecuencia, este Despacho declarará probada la excepción de pleito pendiente propuesta por la apoderada de la parte demandada.

De acuerdo a lo anterior el Despacho, procederá a emitir el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: **DECLARAR** probada las excepción de **PLEITO PENDIENTE**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DAR** por terminado el presente proceso.

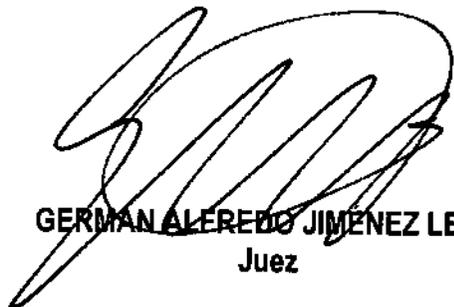
TERCERO: Una vez en firme esta decisión devuélvase los remanentes que queden de los gastos ordinarios del proceso.

La presente decisión queda notificada por estrados. **En silencio**

16j

RADICADO: 73001-33-33-012-2018-00105-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ARBOLEDA VILLANUEVA
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG Y OTRO

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las cinco y diez de la tarde (05:10 PM), antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALEREDO JIMENEZ LEÓN
Juez



JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad-Hoc



CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	MARCO ANTONIO ARBOLEDA VILLANUEVA
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO (FOMAG) Y OTRO
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00105-00
FECHA	ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA DE INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.
HORA DE INICIO	05:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Aura Nathaly Cárdenas	38211768 207-327	Apo. Ante dte.	Cra 2 N - 11 - 70 C.C. San Miguel	notificacionesibague Digitaldoabogados. com.co	3143920433	Nathaly Cárdenas
Andrés del Pilar Durán Acosta	110538757/ 290500	Apoel. Depto Tolima	Edificio Gober Tolima	notificaciones. judicial@tolima.gov.co	318725451	Andrés Durán
María R. Paya G	40.927890 93.902	Apoderada Fomag	Cra 5 calle 37 doc 110 Edif Fontainbleau	procesosjudicialfomag oficial@fomag.com.co	3009825100	Jel

Secretario Ad Hoc,